



SECRETARIA: Roldanillo, 11 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora acreditó haber notificado al demandado y éste presentó escrito de réplica dentro del término legal. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE  
Secretario

### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 76-622-40-03-001-2020-00143-00  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco W S.A.  
Demandado: Nasly Julissa Sánchez Ramírez  
Auto: 007

Teniendo en cuenta que la parte actora acreditó haber notificado de la demanda y auto de mandamiento de pago a la demandada Nasly Julissa Sánchez Ramírez siguiendo el trámite previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, recibéndose la notificación el 24 de noviembre de 2021, se tendrá a ésta notificada personalmente a partir del 29 de noviembre de 2021.

De otro ángulo, en vista de que la demandada Nasly Julissa Sánchez Ramírez formuló excepciones de mérito dentro del término legal, se dispondrá correr traslado de éstas, conforme lo reglado por el artículo 443-1 del CGP.

Entretanto y con relación a la solicitud de la parte demandada de vincular al Fondo Nacional de Garantías S.A. como litisconsorte necesario, pertinente es señalar que en el subexámene no hay lugar a llamar a dicha entidad como litisconsorte, dado que el título valor materia de recaudo obra únicamente a favor del Banco W S.A., sin que obren endosos ni subrogaciones, por ende, al ser el Banco W S.A. el único tenedor del título, solo éste tiene legitimación para demandar. No obstante, dado que el crédito materia de litis fue respaldado por el FNG, nada impide que al momento de decretarse las pruebas del proceso, se oficie a dicha entidad en aras de esclarecer los pagos realizados al crédito.

Finalmente, se reconocerá como abogado de la parte demandada al señor Brayan Lonvayron Sánchez Ramírez, para que pueda actuar en el proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

### **R E S U E L V E:**

PRIMERO: TENER notificada de forma personal a la demandada Nasly Julissa Sánchez Ramírez a partir del 29 de noviembre de 2021.



SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de vinculación del FNG como litisconsorte necesario, por las razones indicadas anteladamente.

TERCERO: CORRER traslado a la parte actora, de las excepciones de mérito formuladas por la demandada Nasly Julissa Sánchez Ramírez, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: RECONOCER al señor Brayan Lonvayron Sánchez Ramírez, identificado con C.C. 1.116.434.924 y Licencia Temporal No.25.397 del CSJ como apoderado de la parte demandada.

## **NOTIFIQUESE**

La Juez,

**MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO**  
**SECRETARIA**

Roldanillo, **12 DE ENERO DE 2022** Notificado por  
Anotación en Estado de la misma fecha.

**ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE**  
*Secretario*

Firmado Por:

**Magda Del Pilar Hurtado Gomez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Roldanillo - Valle Del Cauca**

Código de verificación: **22ef65988419390b5b25bb9130fce19b44366c484dc473434aaeffd62ba7e88b**

Documento generado en 11/01/2022 08:41:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>